



Revista Iberoamericana de Argumentación

ἐπεὶ δὲ ταύτην τὴν ἐπιστήμην ζητοῦμεν

Director
Luis Vega

Secretaria
Paula Olmos

Edición Digital
Roberto Feltrero

Reseña:

L. Bermejo Luque. *Giving reasons: a linguistic-pragmatic approach to argumentation theory.*

L. Bermejo Luque (2011). *Giving reasons: a linguistic-pragmatic approach to argumentation theory.* (Argumentation Library, Vol. 20). Dordrecht: Springer. 209 pp. [ISBN 978-94-007-1761-9]

Por: Cristina Corredor

Departamento de Filosofía
Universidad de Valladolid
Pza. del Campus, s/n - 47011 Valladolid
corredor@fyl.uva.es



Copyright © Cristina Corredor

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a la Revista Iberoamericana de Argumentación), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

RIA 5 (2012): 1-9
ISSN: 2172-8801

Revista Digital de Acceso Abierto <http://e-spacio.uned.es/ojs/index.php/RIA>
Editada por el [Departamento de Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia](#)

UNED

En el marco contemporáneo del estudio de la argumentación, hay una tendencia amplia a considerar que los tradicionales tratamientos lógico, dialéctico y retórico han de verse más bien como tres dimensiones constitutivas de un mismo fenómeno, el de la práctica de la argumentación, a las que más recientemente se ha añadido la consideración de una dimensión epistémica. Estas dimensiones permitirían, en principio, adoptar enfoques analíticos y normativos diferenciados sobre los argumentos en tanto que producto de la argumentación, sobre la interacción argumentativa entendida como un procedimiento regulado, y sobre los propósitos y efectos típicos del intercambio argumentativo visto como proceso. Esta visión integradora y, al menos en apariencia, ampliamente compartida, no ha evitado que las propuestas teóricas disponibles adopten preeminentemente uno de los enfoques mencionados y traten de explicar las otras dimensiones en términos de la que favorecen.

Merece por tanto la máxima atención una propuesta que, en constante diálogo crítico con algunos de los autores más influyentes en teoría de la argumentación –y donde destaca especialmente su reelaboración crítica del esquema de Toulmin (1958)-, se propone ofrecer una concepción abarcadora y coherente que integre las tres dimensiones, lógica, dialéctica y retórica en una única teoría normativa de la argumentación, capaz de dar cuenta también de su dimensión epistémica. La amplitud de la propuesta, la profundidad de sus análisis y el carácter fuertemente abstracto de su planteamiento teórico, unido a la complejidad técnica de algunos de sus desarrollos, hacen imposible reseñar en estas líneas todos los aspectos que merecen atención. En vez de ello presentaremos las tesis fundamentales de su planteamiento, del que es preciso destacar su originalidad y la poderosa consistencia interna de su desarrollo. Finalmente, mencionaremos dos puntos de posible discusión y crítica.

La propuesta teórica de *Giving reasons...* (en adelante, GR) adopta un enfoque pragmatista y lingüístico sobre la argumentación, para verla como un tipo de práctica comunicativa cuya finalidad constitutiva es la justificación. La argumentación se define como el intento de mostrar que una afirmación de referencia (*target-claim*) es correcta; consiguientemente, será buena argumentación la que logre este fin. Una tesis fundamental de GR es la que afirma que la argumentación es un acto de habla complejo de segundo orden. La idea de que se trata de un acto de habla (o acto ilocutivo) complejo se encuentra ya en la pragma-dialéctica de de Amsterdam, una de las teorías normativas más influyentes hoy. La aportación novedosa de la propuesta que reseñamos es doble. En primer lugar, defiende que el acto ilocutivo de la argumentación consta, en su forma más simple, de dos actos de habla constatativos,

3. Reseña: L. Bermejo-Luque. *Giving reasons*.

que pueden realizarse indirectamente: la afirmación de referencia (o conclusión del acto de habla, C), y la afirmación que ofrece una razón para la primera (R); ambas ilocuciones se vinculan a través de una tercera afirmación que, sin embargo, en el acto de la argumentación permanece implícita: la afirmación inferencial o paso inferencial (*inference-claim*, I), que convierte a R en una razón para C y cuyo contenido proposicional responde a la formulación “si *r*, entonces *c*” (donde *r* representa el contenido proposicional de R, y *c* es el contenido de C). En tanto que actos de habla de primer orden, cada una de estas ilocuciones tiene la fuerza de un constatativo. Pero, y este es el segundo elemento original en la propuesta que se reseña, en su interrelación estos constatativos pasan a ser actos ilocutivos de segundo orden: R pasa a ser el acto ilocutivo de aducir (una razón), y C se convierte en el acto ilocutivo de concluir (una afirmación de referencia). Este nivel de segundo orden sólo se alcanza por el vínculo que se establece entre ambas ilocuciones en virtud de la afirmación inferencial implícita I, cuyo contenido es una inferencia material.

Este análisis se completa con la extensión de dos tratamientos teóricos clásicos de la teoría de actos de habla. En primer lugar, la autora de GR propone analizar la interacción argumentativa siguiendo el modelo inferencialista avanzado por Bach y Harnish (1979), quienes conceptualizan el intercambio comunicativo como un proceso en el que la persona hablante proporciona a su oyente, mediante su emisión, una base para inferir sus intenciones comunicativas en ese contexto. Utilizan para ello una reconstrucción del proceso inferencial al que denominan *Speech-Act Schema* (SAS). El marco general para este tratamiento es el de la concepción intencionalista del significado de Grice, de acuerdo con la cual el objetivo del intercambio comunicativo es la transmisión eficiente de información sobre las intenciones comunicativas de la persona hablante a su oyente o auditorio, de modo que éstos puedan inferir esas intenciones. En el caso particular del tratamiento propuesto en GR, de nuevo destacan dos elementos originales. En primer lugar, y junto a otras presunciones lingüísticas y comunicativas, para poder interpretar un acto de habla complejo como un acto argumentativo se formula una *presunción argumentativa* de acuerdo con la cual entre R y C se establece una relación en virtud de la afirmación inferencial implícita I, cuyo contenido es “si *r* (el contenido de R), entonces *c* (el contenido de C)”; la presunción argumentativa consiste en la creencia mutua de hablante y oyente en que la persona hablante ha afirmado, implícitamente, que I.

El segundo elemento original es la incorporación crítica de la idea de Toulmin de que las afirmaciones constitutivas del acto argumentativo se presentan bajo una calificación, típicamente representada por términos probabilísticos y modales que

4. Reseña: L. Bermejo-Luque. *Giving reasons*.

expresan probabilidad, así como –según se defiende aquí– pueden expresar necesidad, posibilidad e imposibilidad, verdad, plausibilidad, aceptabilidad, etc. De acuerdo con la reelaboración de esta idea propuesta en GR, la afirmación que constituye la razón aducida, así como la afirmación inferencial implícita, son objeto de un calificador *ontológico* relativo a su valor representacional con respecto al mundo. En contrapartida, la afirmación de referencia que expresa el acto de concluir es objeto de un calificador *epistémico*, el cual está determinado por los otros dos tipos de calificadores ontológicos. Así, si los constatativos que son la razón aducida y la afirmación inferencial implícita se presentan como verdaderos, probables, necesarios, plausibles, etc., esta calificación se refiere a su valor representacional (de ahí la denominación de *ontológica*). En función del compromiso así adquirido por quien argumenta, la fuerza pragmática con que se presenta la afirmación de referencia adquiere una calificación epistémica: la conclusión se pretende haber alcanzado posiblemente, necesariamente, plausiblemente, etc., aplicándose estos calificadores al modo en que la conclusión se sigue de la premisa.

Este tratamiento de los calificadores modales, no exento de dificultad –y que ha sido ya objeto de algunas críticas–, permite a la autora de GR caracterizar la validez de los actos argumentativos como una cuestión que viene determinada por la corrección del calificador ontológico con que se presenta la afirmación inferencial implícita. Pues, según defiende, que esa calificación sea correcta sanciona la corrección del calificador epistémico que, implícita o explícitamente, modula la conclusión.

El segundo tratamiento clásico de la teoría de actos de habla que se extiende para aplicarlo, de manera original, al acto de habla argumentativo es la caracterización de los actos de habla en términos de conjuntos de reglas constitutivas, siguiendo el modelo de Searle (1969). La extensión aquí está motivada por la constatación de que el modelo de Bach y Harnish trata los actos de habla como intencionales antes que como convencionales, lo que no correspondería con la caracterización defendida en GR para los actos de habla argumentativos. Éstos se consideran acordes a convenciones, en tanto que constituyen, convencionalmente, intentos de mostrar la corrección de una afirmación de referencia. Por consiguiente, está justificada la pretensión de formular reglas constitutivas (preparatoria, proposicional, de sinceridad y esencial) para los actos de aducir y concluir, las cuales conducen, finalmente, a las reglas del acto de la argumentación. En particular, la regla esencial para este acto de habla de segundo orden incluye dos cláusulas: (i) aducir R con una determinada fuerza pragmática es un medio de mostrar que la afirmación de referencia C es correcta, y (ii) la persona hablante intenta mostrar (*aims to show*) que la afirmación de

referencia C es correcta (cf. GR, p. 72).

La exposición completa y sistemática de este conjunto de tesis originales se encuentra, en sus líneas fundamentales, en el capítulo 3 de GR, que es por tanto central para la propuesta teórica que se presenta y defiende. Este mismo capítulo anticipa además otras ideas novedosas que se desarrollan en los capítulos siguientes. En particular, se presenta la tesis de que los elementos pragmáticos constitutivos del acto de habla de la argumentación, en tanto que intentos de justificar una afirmación de referencia, tienen una correspondencia en el plano cognitivo en los actos de razonamiento. Éstos son entendidos como juicios indirectos, capaces de dar lugar a una creencia a partir de la consideración de que otra creencia o juicio son correctos (con la calificación de ser verdaderos, plausibles, aceptables, etc.). Un acto de razonamiento está constituido por un *prompter* o razón, asociada con un juicio o creencia condicional cuyo significado es el de una motivación inferencial (*inference-motivation*), de tal modo que ambos conducen al juicio o creencia que resulta de esa asociación. La argumentación puede verse entonces como el acto de comunicar explícitamente un acto de razonamiento.

Antes de este conjunto de tesis originales y centrales para la propuesta teórica que se defiende en GR, el capítulo motivado el interés de un estudio normativo de la argumentación abordando cuestiones preliminares relativas a la definición, interpretación, análisis y evaluación de los actos de habla argumentativos. El capítulo 2 hace un eficaz recorrido crítico por las propuestas contemporáneas más importantes en teoría de la argumentación, ofreciendo un mapa muy aclaratorio del estado de la cuestión y situando la propuesta original de GR en relación con esas propuestas. Un hilo conductor común al conjunto de críticas formuladas es la insistencia de la autora de GR en que argumentar puede ser un medio para una pluralidad de fines distintos, pero ninguno de ellos puede considerarse constitutivo de la argumentación: «to argue is, constitutively, to pursue justification» (GR, p. 56).

Los capítulos 4, 5 y 6 tratan sucesivamente las dimensiones lógica, dialéctica y retórica de la argumentación, dimensiones que se van integrando de forma ordenada y coherente en el modelo teórico propuesto. La dimensión lógica se conceptúa como aquella que proporciona las condiciones normativas semánticas de la argumentación. Estas condiciones se identifican tomando como base fundamental el trabajo de Toulmin y su concepción de la lógica como una teoría normativa y no formal de la inferencia. Dos ideas destacan en el tratamiento de GR. En primer lugar, los argumentos se consideran reconstrucciones teóricas para la representación de las propiedades sintácticas y semánticas que emergen a partir de los actos de

argumentación y de razonamiento: representan los elementos cognitivos presentes en los actos de razonamiento en los juicios indirectos, así como los elementos comunicativos presentes en los actos de habla argumentativos. En segundo lugar, el esfuerzo de interpretación crítica que se lleva a cabo sobre el trabajo original de Toulmin proporciona la base justificatoria tanto para el tratamiento de los calificadores modales antes mencionado como para la consideración de los garantes como la representación explícita del paso inferencial implícito en la argumentación (o de la motivación inferencial en el razonamiento), precisamente aquél que autoriza a obtener la conclusión a partir de la razón aducida. GR defiende que el paso o licencia inferencial que se expresa explícitamente a través de los garantes permanece necesariamente implícito en el acto argumentativo. En otro caso, se arguye, se convertiría en una premisa, lo que requeriría de un nuevo paso o licencia inferencial (en la forma de una afirmación inferencial implícita o una motivación inferencial) que vinculara el nuevo conjunto de razones con la conclusión (cf. GR, pp. 106-107).

La dimensión dialéctica de la argumentación se presenta en diálogo crítico con la que es quizá la teoría normativa más influyente hoy, la pragma-dialéctica de de Amsterdam, y con la propuesta por Rescher. A partir de estos fundamentos, en GR se ofrece un análisis original de la relación entre justificar y persuadir mediante la argumentación. Se señala que la argumentación puede verse bajo estas dos perspectivas: como un recurso para la justificación que tiene propiedades normativas, y como un recurso para la persuasión con propiedades causales. Se defiende entonces que la persuasión por medio de la argumentación es legítima en un doble sentido: hace racional la conducta de quienes resultan persuadidos por razones, y hace correcta la actuación de quienes persuaden a través de la mostración de que una afirmación de referencia es correcta, pues este intento equivale a una invitación, dirigida al destinatario o auditorio, para que lleven a cabo la inferencia o razonamiento correspondientes.

Otra idea que destaca por su originalidad es la defensa de que la argumentación envuelve lo que la autora de GR llama intersubjetividad de segundo orden. La comunicación en general presupone, de acuerdo con el análisis en la línea de Grice que aquí se asume, una forma de racionalidad práctica de medios para fines, que la persona hablante ha de presuponer en su oyente y que guía su propia realización. La comunicación argumentativa, por su parte, posibilita algo más que la transmisión de intenciones comunicativas, pues ofrece una justificación para aquello que se comunica. Lo que se comunica al argumentar no son sólo creencias, sino también las razones que pretenden mostrar que las afirmaciones de referencia son

correctas. La intersubjetividad de segundo orden se desarrolla en este nivel: para la autora de GR, «is a matter of assuming a shared theoretical rationality in positing the speaker's claim as (virtually) correct» (p. 125). Es en este nivel de segundo orden de la intersubjetividad donde se pone en ejercicio el poder de la argumentación para coordinar acciones y creencias.

El estudio de la dimensión retórica de la argumentación se presenta como parte de un estudio necesariamente más amplio, pues, según se defiende, esa dimensión está presente en la comunicación en general. En el caso de la argumentación, su estudio permite alcanzar tres objetivos: facilitar su interpretación, hacer posible su evaluación como recurso persuasivo y, finalmente, posibilitar su evaluación como recurso justificatorio. En relación con este último aspecto, la autora de GR defiende que la eficiencia informativa en la comunicación, que en los términos teóricos aquí asumidos se explica a través del principio cooperativo de Grice, refleja también la calidad de un acto de habla como acto argumentativo. Por tanto, lo que se propone es la adopción de ese principio como un estándar que permite evaluar el valor de un acto de habla en tanto que acto de mostración. Según la interpretación que ofrece la autora de GR, el principio cooperativo representaría un estándar *constitutivo* en la comunicación de las intenciones de significado de la persona hablante, pues, según argumenta, «bringing about a speaker's meaning presupposes being faithful to the Cooperative Principle» (p. 159). Sin embargo y frente a ello, lo que la autora propone es considerarlo como un principio *regulativo* en lo que atañe a la argumentación: pues proporcionaría respaldo a un conjunto de condiciones generales que todo acto de argumentación ha de satisfacer para poder constituir una buena argumentación, es decir, un buen acto de mostración de que una afirmación de referencia es correcta. En este sentido, defiende que es posible adoptar el principio cooperativo de Grice como constitutivo del significado de los actos argumentativos y, al mismo tiempo, como dando el conjunto de condiciones regulativas que sancionan la adecuación pragmática de esos actos.

El capítulo 7, finalmente, ofrece una propuesta para la evaluación semántica y pragmática del acto complejo de segundo orden de la argumentación, tomando como marco la propuesta teórica que se ha venido desarrollando. Un resultado destacable es que ofrece la posibilidad de diferenciar entre una mala argumentación y una falsa argumentación. También defiende, de manera convincente, que algunas falacias tradicionales pueden explicarse como vulneraciones de las máximas que desarrollan el principio cooperativo, en línea con la propuesta evaluativa que se ha presentado.

El carácter radicalmente original e incluso audaz de algunos de los elementos

que constituyen la propuesta de GR, unido a su poder argumentativo y persuasivo, han despertado inmediato interés y han generado inevitablemente debate y críticas, a algunas de las cuales la autora ya ha dado respuesta –cf. por ejemplo el número monográfico de la revista *Theoria* 26/3 (2011). Podemos finalizar aquí señalando dos puntos adicionales de posible dificultad para la propuesta, con el ánimo de aceptar la invitación a inferir que representa GR. Como hemos visto, su autora asume el carácter constitutivo del principio cooperativo de Grice para la comunicación eficiente de las intenciones de significado. Sin embargo, y como sin duda ella no ignora, en el debate contemporáneo y desde la pragmática cognitiva se han avanzado explicaciones alternativas del proceso comunicativo que prescinden de este principio en su formulación original o lo revisan radicalmente, lo que arroja dudas sobre su carácter constitutivo. Esta observación no afecta, desde luego, a la tesis que atribuye un carácter regulativo al mismo principio y sus máximas, tesis que podría mantenerse con los mismos argumentos.

El segundo punto de posible dificultad atañe a la formulación de la regla esencial para el acto de habla de la argumentación. Recordemos que lo que se está defendiendo es el carácter convencional de este acto; las reglas se ponen en ejercicio, por consiguiente, en tanto que pautas o estándares normativos para su correcta realización. Tal vez la primera de las cláusulas merecería una revisión, que tuviera en cuenta que el requerimiento de que aducir R sea “un medio de mostrar que la afirmación de referencia C es correcta” ha de verse como aquello de lo que la persona que argumenta se hace responsable ante su oyente o auditorio y que cuenta con este reconocimiento por parte de éste. Del mismo modo, la segunda cláusula, relativa a la intención de la persona hablante de mostrar que la afirmación de referencia es correcta, también precisaría de ese reconocimiento intersubjetivo en el contexto de la interacción. En otro caso, el efecto convencional que Austin (1962) consideraba característico de los actos de habla parecería depender, en primer lugar, de una demostración cuyas condiciones de realización permanecen indeterminadas (tal vez falta una mayor elaboración de este concepto), y, en segundo lugar, de la mera intencionalidad de la persona hablante, alejándose así la caracterización teórica de GR de la tesis que defiende sobre la convencionalidad del acto argumentativo.

Las observaciones formuladas más arriba, en cualquier caso, no afectan a nada sustantivo en la propuesta ofrecida en GR, que por la amplitud de su alcance teórico y su originalidad merece la máxima atención y habrá de incluirse en lo sucesivo entre las propuestas imprescindibles para el estudio y el debate en el ámbito de la teoría de la argumentación.

REFERENCIAS

Austin, J.L. (1962). *How to do things with words*. Oxford: Clarendon Press.

Bach, K., and R.M. Harnish (1979). *Linguistic communication and speech-acts*. Cambridge MA: MIT Press.

Van Eemeren, F.H., and R. Grootendorst (1984). *Speech-acts in argumentative discussions. A theoretical model for the analysis of discussions directed towards solving conflicts of opinion*. Dordrech: Foris/Berlin: Mouton de Gruyter.

On Lilian Bermejo-Luque's Giving Reasons. *Theoria* 26/3 (2011).

Searle, J. (1969). *Speech-acts. An essay in the philosophy of language*. Cambridge: Cambridge University Press.

Toulmin, S.E. (1958). *The uses of argument*. Cambridge: Cambridge University Press.